

Expediente 201600062-99
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, octubre CINCO (5) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido contra LUIS ALBERTO PATIÑO RODRIGUEZ, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, se admite la renuncia al poder conferido por el demandado a la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ, a pesar de encontrarse terminado el proceso mediante auto del 14 de mayo de 2019.

Es de anotar que en su escrito la profesional del derecho manifestó que desde el mes de octubre del año anterior perdió todo contacto con su mandante, siendo imposible comunicarle su decisión de renunciar al poder.

CÚMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
L.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fae41a13a1f5fa3628b23f16d87a7ecf5d9b290cb3a5780cb89cae749a70d0ef
Documento generado en 03/10/2020 10:25:40 a.m.

Expediente 2016 00076 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se incorpora, relación de gastos que antecede, presentado por RODRIGO HERNANDO ZAPATA ALZATE, Curador Definitivo de la interdicta GLORIA ROCIO ZAPATA ALZATE correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, dentro del presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL, promovido por ALVARO MARIN ALZATE.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acc1221651dc86b5c35838d199ff366e5e1e9383dfda3ea816532f7cf5f3f4f**

Documento generado en 03/10/2020 10:25:38 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 1 de octubre de 2020, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento. Ninguna persona se pronunció.

Armenia, octubre 2 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2019.012-00 (63001311000420190001200)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la parte pasiva JESUS MARIA SIERRA ARIZA, consecuente para tal fin se designa al **Dra. MARTHA CECILIA MERLANO MARTINEZ, quien se puede ubicar en el correo: mcmerlano@hotmail.com**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda** y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1ec5891225f95ca3367699e281861287a2835aff77706889e43618b8f8ff33

Documento generado en 02/10/2020 04:14:40 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 2 de octubre de 2020, venció el termino con que contaba el demandado para contestar la demanda.

Contesto la demanda a través de apoderado judicial. No propuso excepciones.

Armenia, octubre 5 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPED.2020-002-00(6300131100420200000200)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor EDUAR ERNEY PENAGOS POSSO en contra de NINI JHOANNA POLOCHE LOPEZ, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día viernes once (11) del mes de diciembre de 2020, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02fb34bc20b19bfce4b27aff07e020427a7a849ae7061bbd487dbfb559a3ad5b

Documento generado en 03/10/2020 10:25:45 a.m.

CONSTANCIA: El día 18 de septiembre de 2020, a las 5:00 pm, venció el término de la anterior fijación en lista de la excepción previa propuesta por la parte demandada. SIN pronunciamiento alguno.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2020-00004-00 (6300131100042020 0004 00)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la excepción previa propuesta por la parte demandada, dentro del presente proceso Divorcio, promovido por CLEMENCIA THOMASA MARIA KOC en contra de CARLOS ANDRES LOPEZ HURTADO, se dispone requerir a la apoderada judicial de la parte pasiva para que allegue copia íntegra de la **sentencia de divorcio por mutuo acuerdo** que anuncia como sustento de la excepción previa propuesta, la cual debe ser incorporada traducida al español.

En consecuencia, se le concede un término de quince (15) días, para que se sirva allegar al plenario lo solicitado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95ee4de71ecf03298316221fc29bb288bd6667e789966bf53baaf721e94c218a

Documento generado en 03/10/2020 10:25:43 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 1 de octubre de 2020, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento. Ninguna persona se pronunció.

Armenia, octubre 2 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2020-00024-00 (63001311000420200002400)
Verbal Unión Marital de Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la parte pasiva herederos indeterminados del causante ALIRIO LESMES LEGUIZAMON, consecuente para tal fin se designa al **Dr. CARLOS AUGUSTO PADILLA LEON, quien se puede ubicar en el correo: Padilla_abg@yahoo.es**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda** y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f3de40654395efb59dac566f0fa5be08fed5236771d73d494a6c7179cf85e9

Documento generado en 02/10/2020 04:14:38 p.m.

Rad. 2020-040-00 (63001311000420200004000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales que correspondan se aclara la sentencia de fecha Julio 23 de 2020, en el sentido de indicar que las anotaciones del presente fallo emitido dentro de este proceso de Divorcio de los señores ALBA YASMIN OSORIO MEJIA, y RICARDO AUGUSTO ARANGO ARBELAEZ, se deberán hacer en el registro Civil de Matrimonio inscrito en la notaria Única de la Tebaida Quindío, con indicativo serial 4229551. Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86c027f3dc023c1f791046aeac59ed33974729307056a73b87132ef1dee66ae6

Documento generado en 02/10/2020 04:14:37 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 11 de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., se venció el término con el que contaba la parte pasiva para contestar la demandada. Guardó silencio

Armenia, Quindío, octubre 01 de 2020.

GILMA FERNANDEZ NOSPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202000053-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial en Amparo de Pobreza, por FERNANDO QUIROGA MARQUEZ, contra el menor ANTONIO QUIROGA ANGEL representado por la señora PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALEZ, se tiene por no contestada la demanda.

Se procede a señalar fecha para AUDIENCIA en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo el día jueves diez (10) del mes de diciembre de 2020, a la hora de las nueve (9am). En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas viables para agotarlas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la misma Vista pública.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro Civil de Nacimiento de ANTONIO QUIROGA ANGEL.
2. Copia Escritura Pública N° 2216 de octubre 07 07 de 2011 de la Notaria Tercera, mediante la cual se fijó la actual cuota alimentaria.
3. Acta de No conciliación fechada el 11 de marzo 20 de 2019 Comisaria Segunda de familia.

4. Recibos de consignación
5. Extractos bancarios de la empresa FERNANDO QUIROGA MARQUEZ y cia. LTDA del año 2019
6. Extractos bancarios de cuenta de ahorros de FERNANDO QUIROGA MARQUEZ del Banco Davivienda.
7. Certificado de deuda por administración del Edificio Country 136 PH de Bogotá, donde reside la madre del demandante.
8. Certificado de deudas a la DIAN
9. Declaración extra juicio
10. Copia de cédula de ciudadanía del señor FERNANDO QUIROGA MARQUEZ

TESTIMONIALES

-MARCO MAURICIO QUIROGA MARQUEZ
-JOHANNA ANDREA WALTEROS ASTAIZA
-EDUARDO BRAVO TRUJILLO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5f1ba38f86467b01173e505b24664478048e696a3ad0142195bf79e42df82c

Documento generado en 03/10/2020 10:25:35 a.m.

Expediente 202000132 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte
(2020).

Conforme al correo allegado al Despacho, se le hace saber al señor YECID VILLA TORRES que con auto de fecha agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020) el Despacho designó a la Dra. ANGELA MARIA VALENCIA BARRIOS, como abogada en Amparo de Pobreza para que lo represente en el proceso de DIVORCIO.

De acuerdo a lo expresado en escrito que antecede, la profesional del derecho no se encuentra atendiendo a nadie de manera presencial, solo a través de los medios tecnológicos, por lo que puede ser contactada al correo electrónico angelamaria198708@hotmail.

Dado lo anterior se dispone el envío del presente proveído al correo del solicitante o en su defecto vía WhatsApp al celular 3136625654, para que tenga conocimiento de la directriz a seguir.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52098040564d4f00629c4243fb551bc6362cd32f4f37e7bde978288eea29add6

Documento generado en 03/10/2020 10:25:36 a.m.

Radicación 63001311000420200019100

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de FILIACION NATURAL con petición de Herencia, promovida mediante apoderado judicial por la señora FRANCISLEVI GALVIS RODRIGUEZ, en contra de los herederos del causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante debe aclarar e identificar los nombres de los herederos conocidos, integrantes de la parte pasiva, aportar los documentos de estos que acrediten tal calidad (artículo 85 inciso dos del Código General del Proceso).
2. En tal sentido, debe corregir demanda y poder, para que haya claridad en la formación del extremo pasivo de la Litis. (artículo 82 numeral 2 ibídem).
3. Debe expresar, si se conoce de proceso de sucesión en curso, de lo contrario, debe dirigir la demanda igualmente contra herederos indeterminados. (Artículo 87 del CG del P).
4. Al pretender acumular pretensión, referida a petición de herencia, esta debe anunciarse en forma debida dentro de las pretensiones. (Artículo 82 numeral 4 de la misma codificación procesal).
5. Una vez obtenidos los nombres de los herederos determinados del causante la parte interesada deberá acreditar la prueba del envío por medio **de correo electrónico o físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FILIACION NATURAL con petición de Herencia, promovida mediante apoderado judicial por la señora FRANCISLEVI GALVIS RODRIGUEZ, en contra de los herederos del causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al Dr. JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ Se le reconoce personería para actuar como apoderado principal y como sustituto YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ para representar a la parte demandante, de acuerdo a los fines exclusivos exteriorizados en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b580241f8bf8e6b2c1eba7d9d72ffaca9bf05b728c0373c65e1031fe06ee061
Documento generado en 02/10/2020 05:20:34 p.m.